

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0282-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

Charlotte Robert, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 1998-5811)

VOTO N° 074-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica a las catorce horas con treinta minutos, del once de febrero del dos mil ocho.

Recurso de Apelación por Inadmisión, presentado por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la señora Charlotte Robert, único apellido en razón de su nacionalidad suiza, mayor, divorciada, economista, vecina de Péroles 11, 1700 Friboug, Suiza, pasaporte de su país número F 0136102, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y seis minutos, del cuatro de setiembre del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La **apelación por inadmisión** es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que agravia los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el *a quo*, a través de un mandato del *ad quem*, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación planteado.

Entre otros de sus deberes, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda **apelación por inadmisión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo No 30363-J del 2 de mayo de 2002), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1º los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2º la fecha de la resolución que se hubiere apelado y aquella en que quedó notificada a todas las partes;
- 3º la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y
- 4º una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, y bajo el entendido de que la copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos, debiendo declarar que es exacta.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

SEGUNDO: Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras se constata que el mismo cumple debidamente los requisitos formales exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal, y fue interpuesto en tiempo.

No obstante lo anterior, considera importante este Tribunal destacar, que si bien es cierto el recurso indicado cumple con los requisitos del numeral mencionado, del expediente número 1998-5811, que se refiere a la solicitud de cancelación del registro de la marca de fábrica y de comercio “CAFÉ (DISEÑO)”, en clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, registro número 111757, a nombre de la empresa Compagnie Francaise de Commerce International Cofci, se determina que el licenciado José Paulo Brenes Lleras, antes y en el momento de presentar el recurso de apelación contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad, a las siete horas, treinta minutos, del seis de junio del dos mil siete, visible a folios 90 al 100 del expediente indicado anteriormente, no presentó a los autos documento idóneo que lo acreditara como representante de la señora Charlotte Robert, es hasta el día doce de setiembre del dos mil siete, que el licenciado José Paulo Brenes Lleras aporta el poder que lo acredita como apoderado de la señora referida (Ver testimonio de escritura número once, otorgada ante el Notario Público Hernán Pacheco Orfila, otorgada a las 16:00 horas del 23 de mayo del 2007, donde la señora Charlotte Robert otorga poder especial a José Paulo Brenes Lleras, visible a folio 107 del expediente 1998-5811). Debe notarse que la resolución que rechaza por inadmisible el recurso de apelación, por falta de legitimación procesal, ya había sido dictado, desde el cuatro de setiembre del dos mil siete. El Registro resolvió conforme a derecho.

Sobre el aspecto mencionado anteriormente, resulta importante resaltar, que el licenciado Brenes Lleras, en su escrito de apelación por inadmisión alega que el presentó un testimonio de escritura pública donde consta su acreditación y que por error la misma no fue presentada junto con el recurso de apelación, manifestando al mismo tiempo, que la escritura es de fecha 23 de mayo del 2007, sin embargo, considera este Tribunal, que las manifestaciones hechas por el apelante no son de recibo, toda vez, que a pesar de que el testimonio citado, fue expedido en fecha 23 de mayo del 2007, el mismo debió aportar su acreditación dentro del plazo prescrito por el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 del 22 de diciembre de 1999, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 22 del 1 de febrero del 2000, sea, en el plazo de cinco días hábiles que tenía para presentar el recurso de apelación, por consiguiente, el

licenciado Lleras al momento de presentar el recurso de apelación contra la resolución de las siete horas, treinta minutos, del seis de junio del dos mil siete, dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial Industrial, carecía de legitimación para actuar en representación de la señora Charlotte Robert, siendo, que de conformidad con el documento visible a folio cuatro del expediente citado, los representantes de dicha señora lo eran Luis Manuel Castro Ventura y Ronald Lachner González, por lo que este órgano de alzada comparte lo indicado por el Registro a quo, en la resolución dictada a las nueve horas, cuarenta y seis minutos, del cuatro de setiembre del dos mil siete, cuando citando el Voto N° 106-2005 de las diez horas, treinta minutos, del veintitrés de mayo del dos mil cinco, de este Tribunal, señala:

“(...) la legitimación procesal, o legitimatio ad processum, es un requisito de carácter formal que debe ser acreditado correcta y claramente, desde su primera intervención, por toda aquel interesado (sea como sujeto activo, o como sujeto pasivo del trámite instaurado) en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, tal y como lo exigen los artículos 9 párrafo segundo, y 82 párrafo segundo, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J), que habría que relacionar, mutatis mutandi, con los numerales 16 de esa Ley y 22, de ese Reglamento (...)”

QUINTO: Al tenor de lo expuesto, este Tribunal concluye que lo procedente en el presente asunto es declarar sin lugar el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su condición de apoderado especial de la señora Charlotte Robert y confirmar en este acto la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y seis minutos, del cuatro de setiembre del dos mil siete.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que antecede, se declarara sin lugar el



recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su condición de apoderado especial de la señora Charlotte Robert y se confirma en este acto la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y seis minutos, del cuatro de setiembre del dos mil siete y se dispone que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptores

- Apelación por Inadmisión
- Falta de legitimación

(Estos descriptores no se encuentran en el Tesauro)